



**DECRETO EDIL N° 086/2024**

Dr. Enrique Leño Palenque

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Sucre, 05 JUN 2024

**VISTOS:**

El Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación, en su segunda etapa “Amanzanamiento y Estructuración Viaria”, es iniciado mediante memorial de fecha 29 de noviembre de 2023 suscrito por el Señor Jaime Placido Herrera Calderón, en representación legal del Señor Jaime Herrera Vacaflor, conforme se acredita mediante Testimonio N° 852/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, otorgado por ante Notaria N°22 de la Abog. Zenaida Martínez Palacios, presentando en Oficinas de Asistencia al Usuario (ODAU), los requisitos previstos por el Art. 53.- del Reglamento de Urbanización Progresiva, aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, emitiéndose en consecuencia el Formulario de Verificación de Requisitos, llenado y firmado por la encargada de Recepción de D.A.U.R. Lic. Dayan V. Guereca S.

Cursa en expediente: Resolución Administrativa N°167/2023 de fecha 26 de octubre de 2023 emitido por Arq. Ives Rolando Rosales Sernich Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial actualmente Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda; Informe Legal Inicial “2da Etapa Amanzanamiento y Estructuración Viaria” N°3084/23, de fecha 29 de diciembre de 2023; Informe Técnico Topográfico J.A.U.R. 266/24 de fecha 10 de abril de 2024; Informe Legal Final “Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria” CITE J.A.U.R. N° 536/24, de fecha 15 de abril de 2024; Informe Técnico Final 2º Etapa: Amanzanamiento y Estructuración Viaria CITE N° 07/2024 de 16 de abril de 2024; Informe Técnico Conclusivo S.M.G.T.U.V. CITE N° 697/2024 de 23 de abril de 2024; Informe Legal Conclusivo S.M.G.T.U.V. CITE N°730/2024 de fecha 25 de abril de 2024; antecedentes y todo cuanto se tuvo presente y convino ver.

**CONSIDERANDO I.-**

Que, en base a Informes Técnicos y Legales conforme las atribuciones que corresponden a la Dirección de Regularización Territorial actualmente Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial, tal cual prevé el procedimiento establecido por el artículo 51 del Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial actualmente Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda mediante Resolución Administrativa N°167/2023 de fecha 26 de octubre de 2023 resolvió: “(...) *ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA POLIGONAL GEOREFERENCIADA de propiedad de JAIME HERRERA VACAFLOR. Con número de trámite de Aprobación de la Poligonal Georeferenciada N°63/2017, ubicado en la Zona Lajastambo, Distrito Catastral N°37, cuya superficie es de 4.500.00 m2, que se encuentran detalladas y graficadas en el plano*”.

Que, en base a la conclusión de la Etapa 1º “Aprobación de la Poligonal Georeferenciada” dentro del proyecto de Amanzanamiento y Lotificación identificado como Loteamiento N° 63/2017 de propiedad del Señor Jaime Herrera Vacaflor, siguiendo el procedimiento establecido, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda a través de la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial, en el marco de las atribuciones conferidas en razón de materia en apego al Reglamento aplicable, procedieron a emitir los Informes Técnicos, Informes



legales y elaboraron todos los documentos técnicos previstos efectuando además la verificación de los requisitos técnicos y legales exigidos para el procesamiento de la Etapa 2 conforme prevé el artículo 53 y 54 del Reglamento de Urbanización Progresiva, documentos administrativos que justifican, motivan, respaldan y recomiendan la aprobación del Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación en su Etapa 2 “Amanzanamiento y Estructuración Viaria”, signado como Loteamiento N° 63/2017 de propiedad del Sr. Jaime Herrera Vacaflor; por lo que a continuación se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial en coordinación de todas las instancias competentes dependientes de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, información contenida en los documentos que a continuación serán desarrollados en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 párrafo I numeral 1 del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite el Informe Legal Inicial “2da Etapa Amanzanamiento y Estructuración Viaria” N°3084/23, de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por Abg. Víctor José Vacaflor Vera Profesional V Abogado de Planificación Territorial - SMOT, mismo que realiza el análisis jurídico preliminar de los requisitos legales presentados para la segunda etapa, y recomienda: “(...) *Habiendo el proyecto cumplido con todos los requisitos para la segunda etapa, en aplicación a lo estipulado y dispuesto por el Art. 13 etapa 2.- aprobación de Amanzanamiento y Estructuración Viaria y Art. 53 del REGLAMENTO DE URBANIZACIONES PROGRESIVAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, el presente proyecto a nombre de “Jaime Herrera Vacaflor”, que se encuentra ubicado en la Zona Lajastambo, Distrito Catastral N°37, queda habilitado para su continuidad dentro de la Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria, por lo que se recomienda la prosecución del trámite en cumplimiento de lo establecido en el Art. 54 Núm. 1) del Reglamento de Urbanización Progresiva...*”.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 párrafo I numeral 8 inciso a) del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite el Informe Legal Final “Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria” CITE J.A.U.R. N° 536/24, de fecha 15 de abril de 2024, emitido por Abg. Judith E. Pérez Mamani Abogado de Loteamiento J.A.U.R., previo visto bueno de Arq. Efraín Beramendi Reynolds Jefe JAUR- D.U.V.R.T., mediante el cual se realiza un análisis legal pormenorizado de los documentos que cursan en expediente, el cual concluye y recomienda respectivamente: “(...) *Habiendo el proyecto cumplido con todos los requisitos para la segunda etapa, en aplicación a lo estipulado y dispuesto por el Art. 13, 2da. Etapa aprobación de Amanzanamiento y Estructuración Viaria, cumpliendo a cabalidad con el Art.53 requisitos y al amparo del Art. 54 Núm. 11.), del REGLAMENTO DE URBANIZACION PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21, se recomienda la aprobación del presente proyecto de loteamiento en su Etapa 2, denominada Amanzanamiento y Estructuración Viaria a nombre de JAIME HERRERA VACAFLOR N° 63/17 ubicado en la Zona Lajastambo, Distrito Catastral N°37, mediante DECRETO EDIL emitida por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el Art.8 del REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021*”.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 párrafo I numeral 8 inciso b) del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite el Informe Técnico Final 2° Etapa: Amanzanamiento y Estructuración Viaria CITE N° 07/2024 de 16 de abril de 2024, emitido por Arq. Madelyn W. Curzo Rivera Arquitecto Loteamientos-D.U.V.R.T., previo visto bueno de Arq. Efraín Beramendi Reynolds Jefe Jef. Adm. Urbana y Rural, y Arq. Anny Luisa Vargas Flores Directora de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial, en el que se realiza una descripción de los antecedentes detallados en el proceso, señalando porcentajes, superficie, ubicación y demás características físicas y topográficas de las áreas que serán cedidas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, identifica entre otros aspectos la siguiente información:



***“(…) Para precisar y respaldar la ubicación exacta del proyecto de Loteamiento de propiedad de los señores “JAIME HERRERA VACAFLOR” N° 63/17, se detalla a continuación el siguiente cuadro de coordenadas de la poligonal aprobada mediante Resolución Administrativa N°167/2023 de fecha 26 de octubre del 2023:***

• **PUNTOS GEODÉSICOS:**

TABLA DE PUNTOS BASE				
NORTE	ESTE	ELEVACION	DESCRIPCION	
7897380.78998	255810.59980	3020.8652	RGMS-26	
7894110.41188	256329.17647	3015.7335	RGMS-29	
TABLA DE PUNTOS PROYECTADOS				
Punto #	NORTE	ESTE	ELEVACION	DESCRIPCION
665	7897008.513	258337.669	2933.171	PT_000609
686	7896963.003	258329.353	2935.605	PT_000610

• **COORDENADAS DE LA POLIGONAL:**

TABLA DE PUNTOS PROYECTADOS		
NORTE	ESTE	DESCRIPCION
7897023.867	258335.534	P1
7897021.890	258336.539	P2
7896951.895	258367.550	P3
7896951.152	258371.808	P4
7896945.655	258374.158	P5
7896924.600	258321.371	P6
7896952.036	258310.366	P7
7896974.896	258301.030	P8
7896994.896	258292.868	P9
7897003.932	258289.179	P10

### PROCEDIMIENTO Y VALORACION TÉCNICOS

Dentro de la valoración técnica se procede con la definición de lineamientos generales con respecto al amanzanamiento y estructuración viaria, para la identificación de las vías definidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, además se verifican las características físico transformadas del predio en la que debe proyectar una estructura viaria del entorno inmediato y mediato, para tener continuidad respecto a jerarquías y ejes de vías establecidas en el **CAPÍTULO V art. 83°** del Reglamento de Urbanizaciones Progresivas; la propuesta proyecta una zonificación con usos de suelo definidos.

Una vez realizada la valoración del proyecto con respecto a su entorno inmediato y mediato, considerando que el proyecto colinda con productos urbanos aprobados: al lado ESTE con el loteamiento de los **HERMANOS MANCILLA SÁNCHEZ**, al OESTE con el loteamiento de la señora **FELICIDAD HERRERA VACAFLOR**, conforme certifica el Informe de Mapoteca CITE N°390/2023, se hace evidente que el proyecto por sus características, condiciones y entorno inmediato se acomoda a la causal establecida en el numeral 3 del **Art.33° PORCENTAJE DE CESIÓN numeral 3)** que a letra indica: ...“Predios comprendidos entre 1000 y 5000 m<sup>2</sup>, colindantes directos a por lo menos un proyecto urbano aprobado, quedan exentos de la aplicación de la fórmula del presente reglamento y tendrán una cesión mínima del 30 % del área útil tomando en cuenta que estos ya se encuentran condicionados, que son superficies menores a una manzana, debiendo otorgarse continuidad a las vías ya aprobadas, completar áreas verdes y de equipamiento ya aprobadas en el entorno inmediato. Si no llega al porcentaje indicado, se realizará la cancelación mediante un avalúo a precio comercial realizado por la jefatura de Catastro Multifinanciero de acuerdo al porcentaje de cesión faltante, previo informe realizado por la instancia que lleva adelante el proceso del trámite”; conforme lo ha descrito el cuadro resumen siguiente:



SUPERFICIE M2	CESIÓN	CONDICIONANTE
150-3000	0%	Rodeado de proyectos urbanos aprobados
1000 - 5000	30%	Colindante a por lo menos un proyecto urbano aprobado
= ó >1000		De acuerdo a formula del presente reglamento

Por tanto, del análisis realizado al presente proyecto a nombre de **JAIME HERRERA VACAFLOR** con número de registro **N°63/17** responde al **Art. 33°, núm. 3)**, encontrándose condicionado por su entorno inmediato, colindando con productos urbanos aprobados, los mismos que otorgan al proyecto lineamientos en vías, dando continuidad a las vías aprobadas, cumpliendo con las cesiones mínimas del **30% del área útil...** sic.

**El proyecto final presenta la siguiente relación de superficies:**

DATOS DE LA PROPIEDAD									
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TÍTULOS					4500.00	m2			
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO					4500.00	m2			
SUP. en AREA DE RIESGO					539.87	m2			
DATOS DEL PROYECTO									
SUP. UTIL DEL PROYECTO					3960.13	m2	100	%	
SUP. TOTAL DE LOTES					2478.78	m2	62.59	%	
SUP. TOTAL DE CESIONES					1481.35	m2	37.41	%	
AREA DE VIAS					1481.35	m2	37.41	%	
N	M/As	M/B	M/C	TOTAL	A. Verde	A. Empd	A. Vias	TOTAL	
1	364.65	2104.77	9.36	2478.78			1481.35	3960.13	
2									
3									
4									
5									
T.	364.65	2104.77	9.36	2478.78	0.00	0.00	1481.35	3960.13	
%				62.59				100.00	
NUMERO TOTAL DE LOTES EN PROYECTO									
3									
SUP. TOTAL DE LOTES EN EL PROYECTO									
2478.78									
SUP. TOTAL DE CESIONES									
1481.35									

Por lo tanto, al tener **una propuesta coherente de amanzanamiento y estructuración viaria**, se procedió a la inspección al terreno para la verificación de los mojones de los manzanos, vías, área de riesgo más la franja de seguridad y el perímetro de la poligonal georreferenciada in situ, conforme a lo establecido al **Art. 30°**.

Al no haber observación y dando cumplimiento al procedimiento, establecido en el **Art. 54°, Numeral 7)** del Reglamento de Urbanizaciones Progresivas, se procedió a la solicitud de los requisitos finales.

Que, el informe técnico descrito recomienda: "(...) *Habiendo concluido sin observaciones técnicas el proyecto de Amanzanamiento y Lotificación hasta su Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria, toda vez que se han cumplido los requisitos técnicos y el procedimiento establecido conforme prevé el artículo 53 y 54 del Reglamento de Urbanización Progresiva, aprobado por Decreto Municipal N° 089/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, al haberse verificado la inexistencia de sobreposición alguna y no existiendo afectación a Bien de Dominio Público Municipal, recomendamos la aprobación del presente proyecto de Amanzanamiento y Lotificación en su 2° Etapa: Amanzanamiento y Estructuración Viaria a nombre de JAIME HERRERA VACAFLOR con número de Loteamiento N° 63/17, remitiendo el expediente a la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.), para la emisión de Decreto Edil de aprobación del mismo*".

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 párrafo I numeral 10 del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite Informe Técnico Conclusivo S.M.G.T.U.V. CITE N° 697/2024 de 23 de abril de 2024 suscrito por Arq. Jhosselin Anahi Urquizu Arce Profesional V Arquitecto - S.M.G.T.U.V., que recomienda: "(...) *derivar el proyecto de AMANZANAMIENTO Y*



*LOTIFICACIÓN EN SU 2º ETAPA: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA A NOMBRE DE JAIME HERRERA VACAFLOR N° 63/17 al área legal de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda dependiente del G.A.M.S., para su revisión y posterior remisión a la M.A.E. para la elaboración del DECRETO EDIL PARA SU APROBACION, dando cumplimiento al "REGLAMENTO DE URBANIZACION PROGRESIVA" aprobado por DECRETO MUNICIPAL 89/21".*

*Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 párrafo I numeral 10 del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite Informe Legal Conclusivo S.M.G.T.U.V. CITE N°730/2024 de fecha 25 de abril de 2024, elaborado por Abg. Orlando Iporre Muñoz Profesional V Abogado S.M.G.T.U.V., previo visto bueno de Arq. Ives Rolando Rosales Sernich Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, que recomienda: "(...) aprobar el PROYECTO DE AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACION A NOMBRE DE JAIME HERRERA VACAFLOR con tramite N°63/17, Para lo cual su autoridad deberá emitir Decreto Edil, que apruebe con una superficie total de 4.500,00 m2. ...sic".*

**CONSIDERANDO II.-**

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO prevé: Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción"; 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de fecha 19 de julio de 2010, dispone: Artículo 7º (Finalidad) I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

Que, la LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, prescribe: Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) **Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.** c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, por su parte el Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 5. Dictar Decretos Ediles; 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. Num.10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, el Reglamento de Urbanización Progresiva, aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, dispone: "Artículo 1º Objetivo. Establecer procedimientos técnico - legales, requisitos y tiempos de procesamiento, para la incorporación a la trama urbana,



*en el marco de la planificación del Municipio de Sucre, controlando la expansión desordenada de la ciudad, aprobando para este fin proyectos que respondan a características de la zona de intervención, las mismas que por su ubicación deberán ser adecuadas a las necesidades del entorno inmediato”; constituyéndose en el marco normativo que regirá entre otros aspectos los proyectos de Amanzanamiento y Lotificación, habiendo previsto en su artículo Art° 13, que la Etapa 2.- Aprobación de Amanzanamiento y Estructuración Viaria, inicia con la presentación de la poligonal georeferenciada aprobada y demás requisitos en Oficina de Atención al Usuario (ODAU) hasta la aprobación con Decreto Edil y sellado del plano respectivo, otorgación de líneas municipales por manzana, demarcación física in situ de las manzanas y apertura de vías. Etapa que a su conclusión será aprobada mediante Decreto Edil.*

Que, por su parte el artículo 53 y 54 del mismo cuerpo legal establecen respectivamente los Requisitos de orden técnico y legal que deben cumplir los proyectos de Amanzanamiento y Estructuración Viaria, desarrollando el Procesamiento a cargo de la Dirección de Regularización Territorial (DRT), hasta su remisión de antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal para su correspondiente fiscalización conforme prevé el numeral 16 de parágrafo II del artículo 54 del reglamento.

**CONSIDERANDO III.**

Que, conforme la normativa legal relacionada ut supra se infiere que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen plena competencia entre otros en materia de Ordenamiento Territorial, tal cual desarrolla el artículo 302 de la Constitución Política del Estado. Ahora bien, el ordenamiento territorial, como componente fundamental de la Planificación del Desarrollo Sostenible, es el proceso de organización del uso y la ocupación del territorio, en función de sus características. Este proceso, sirve para organizar y articular el territorio de acuerdo a sus potencialidades, limitaciones; orientar las inversiones públicas y privadas a través de la formulación e implementación de políticas de uso y de ocupación del territorio entre otros.

Que, para implementar el proceso de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de la planificación, se cuenta con instrumentos operativos, así como con los Planes de Ordenamiento Territorial que son instrumentos de carácter normativo, técnico, político y administrativo para la gestión del territorio y que sirven para planificar, regular el uso del suelo y optimizar las modalidades de la ocupación del territorio.

Que, estos Planes de Ordenamiento Territorial se componen de un Plan de Uso del Suelo y un Plan de Ocupación del Territorio. El ordenamiento territorial se constituye en la base para el desarrollo integral y sostenible de los departamentos y municipios, ya que permite orientar la distribución de las inversiones públicas y privadas, optimizar las actividades productivas promoviendo el uso adecuado de la tierra, así como identificar áreas que puedan presentar amenazas para la población y las actividades socioeconómicas.

*Que, a partir de la vigencia de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Máxima Autoridad Ejecutiva se encuentra plenamente facultada para emitir y suscribir Decretos ediles y sea en estricta observancia de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 de la Ley N°482 concordante con el artículo 13 numeral 2 del Reglamento de Urbanización Progresiva.*

**POR TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso de sus funciones y atribuciones específicas conforme establece el inciso b) del artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482/2014 concordante con el artículo 13 numeral 2 del Reglamento de Urbanización Progresiva.

**RESUELVE:**



**Artículo 1.- APROBAR**, el Proyecto de Amanzamiento y Lotificación en su Etapa 2 "Amanzamiento y Estructuración Viaria", signado como Loteamiento N°63/17 de propiedad del Señor "JAIME HERRERA VACAFLOR"; de terreno ubicado en la Zona Lajastambo, Distrito Catastral N°37, cuyas superficies se encuentran detalladas y graficadas en el plano de Loteamiento y forma parte indisoluble del presente Decreto Edil, respaldados por los informes técnicos y legales emitidos por la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial en coordinación de todas las instancias técnicas competentes en razón de materia dependientes de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, y sea de acuerdo al siguiente detalle:

**1. DATOS DEL PROYECTO:**

Proyecto:	<b>AMANZAMIENTO Y LOTIFICACION, (2°ETAPA: AMANZAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA)</b>
Propietario(s):	<b>JAIME HERRERA VACAFLOR</b>
Trámite N°:	<b>63/17</b>
Sup. según Título:	<b>4000,00 m2</b>
	<b>500,00 m2</b>
Sup. según Levantamiento:	<b>4500,00 m2</b>
Folio Real con Matrícula N°:	<b>1.01.1.99.0006744</b>
	<b>1.01.1.99.0056755</b>
Topógrafo:	<b>Tec. Superior en Topografía Oscar Bernardo Mendoza Quispe - R.N. 01-3077 Colegio de Topógrafos de Bolivia.</b>
Arquitecto:	<b>GUSTAVO GARDEAZABAL GUZMAN. Reg. Nal. N°8343 Colegio de Arquitectos de Bolivia.</b>
UBICACIÓN:	<b>LAJASTAMBO</b>
CODIGO CATASTRAL:	<b>37</b>

**2. RELACIÓN DE SUPERFICIES:**

DATOS DE LA PROPIEDAD									
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TÍTULOS								4 500.00	m2
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO								4 500.00	m2
SUP. en AREA DE RIESGO								539.87	m2
DATOS DEL PROYECTO									
SUP. UTIL DEL PROYECTO				3 960.13	m2	100	%		
SUP. TOTAL DE LOTES				2 478.78	m2	62.59	%		
SUP. TOTAL DE CESIONES				1 481.35	m2	37.41	%		
AREA DE VIAS				1 481.35	m2	37.41	%		
N	NVA1	NVB1	NVC1	TOTAL	A. Verde	A. Equip	A. Vias	TOTAL	
1	364.65	2104.77	9.36	2478.78			1481.35	3960.13	
2									
3									
4									
5									
T.	364.65	2104.77	9.36	2478.78	0.00	0.00	1481.35	3960.13	
%				62.59				100.00	
NUMERO TOTAL DE LOTES EN PROYECTO									3
SUP. TOTAL DE LOTES EN EL PROYECTO									2478.78
SUP. TOTAL DE CESIONES									1481.35

**Artículo 2.- INSTRUIR** a la Dirección General de Gestión Legal, proceder a la elaboración de la Minuta de Cesión Gratuita de las Áreas destinadas a uso Público y sea en el marco de los



antecedentes cursantes en expediente del Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación signado como Loteamiento N° 63/17.

**Artículo 3.- DISPONER**, la protocolización y su posterior inscripción en Oficina de Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, sobre la superficie a ser cedida para Área de Vías, trámite administrativo que deberá correr por cuenta del propietario, según el siguiente cuadro:

ÁREAS DE CESIÓN SEGÚN PROYECTO	SUPERFICIE M.2	PORCENTAJE
Área de Vías	1.481,35	37,41%
<b>SUPERFICIE TOTAL DE CESIÓN: Cuyo destino es Área de Vías</b>	<b>1.481,35</b>	<b>37,41%</b>
Área de Riesgo	539.87	-----

De forma posterior, a la inscripción en Derechos Reales por parte del cedente de las Áreas de Cesión y pase a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estas deben ser protegidas y resguardadas conforme a normativa vigente, y una vez perfeccionado y concluido el trámite de Amanzanamiento y Lotificación en todas sus etapas, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, deberá remitir al Honorable Concejo Municipal de Sucre, una copia de toda la documentación para su respectiva fiscalización y archivo e INSERTAR las cesiones a favor del G.A.M.S., en la base de datos que corresponda para su inventariación de los Bienes de Dominio Público. Asimismo, deberá remitir una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de las áreas cedidas.

**Artículo 4.-** El propietario deberá presentar a conocimiento del funcionario a cargo de la Dirección General de Gestión Legal, **originales** del Testimonio de Cesión Gratuita de Terreno conjuntamente el Folio Real inscrito en Oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, **más tres copias legalizadas adicionales** de los mismos para fines correspondientes.

**Artículo 5.-** A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) y una copia original a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 6.-** La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

